



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2021-00521-00
DEMANDANTE: GLADYS MARÍA CEPEDA DE HERNÁNDEZ C.C. 27.956.984
DEMANDADOS: LUIS MIGUEL JIMÉNEZ SANGUINO C.C. 91.203.194
MARTÍN ENRIQUE JIMÉNEZ SANGUINO C.C. 91.259.798

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Para proveer. Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial que antecede, observa el Despacho que el trámite notificadorio por aviso surtido al demandado MARTÍN ENRIQUE JIMÉNEZ SANGUINO, no se realizó en debida forma como quiera que solo hace referencia a uno de los demandados, cuando el auto que libró mandamiento de pago es contra LUIS MIGUEL JIMÉNEZ SANGUINO Y MARTÍN ENRIQUE JIMÉNEZ SANGUINO; aunado a lo anterior, cita el artículo 392 del C. G. del P., siendo el indicado el artículo 292 del C. G. del P. “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*”. (Resaltado del Despacho).

Lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades y otras irregularidades del proceso de la referencia.

Por otra parte, surtido el emplazamiento del demandado LUIS MIGUEL JIMÉNEZ SANGUINO, quien no compareció en los términos de ley, y conforme al artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que repita el trámite notificadorio por aviso en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. GERMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA como Curador Ad-litem del demandado LUIS MIGUEL JIMÉNEZ SANGUINO C.C. 91.203.194, de conformidad con lo indicado en el artículo 624 del C. G. del P. Comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso para que concurra a notificarse del auto que admisorio de la demanda y/o que libró mandamiento de pago, según corresponda, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

Adviértase de conformidad con el artículo 48 inciso 7 del C.G.P que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá mediante cualquier medio electrónico manifestar inmediatamente que acepta la designación hecha y que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO (4°.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 033, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df936c1c034219a1696ee9e1b338c3316b9a7c34f0c6e5a45753680d7bbbb67**

Documento generado en 08/03/2023 05:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>